



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00005-00

Socorro, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por **LUIS FERNANDO AMAYA AVE**, en contra de **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, radicado al Nr. 2018-00005-00, para decidir sobre la terminación del mismo por pago total de la obligación y costas, por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda que dio origen a esta tramitación fue presentada a continuación del proceso ordinario laboral adelantado por **LUIS FERNANDO AMAYA AVE**, en contra de **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, radicado al Nr. 2018-00005-00, y por auto del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró el mandamiento de pago por la sumas que fueron ordenadas en la sentencia de fecha 27 de junio de 2018, junto con los intereses moratorios a partir de la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y por las costas del proceso.

Como medida cautelar se decretó por auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Inmueble identificado con FMI No 50N- 1127356 de la ORIP DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, cuya dirección corresponde a la calle 141 7B 91 AP 601 de Bogotá.



- Inmueble identificado con FMI No 50N- 9784 de la ORIP DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE cuya dirección catastral corresponde a la Calle 116 A 71A 03 / diagonal 112 57-03 de la ciudad de Bogotá
- Inmueble identificado con FMI No 50C- 1200570 de la ORIP DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, cuya dirección corresponde a la calle CALLE 12 No 5-86 piso 1 de Bogotá.

Para la efectividad de las medidas de embargo se libaron los oficios correspondientes, los que se remitieron vía correo electrónico.

Al expediente digitalizado, se allegó contrato de transacción celebrado entre las partes **LUIS FERNANDO AMAYA AVE, y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, y sus correspondientes apoderados judiciales, en el que se consignaron las siguientes cláusulas:

“PRIMERO: TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL: Entre las partes se acuerda terminar el proceso ejecutivo laboral radicado 2018-00005-00, que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro – Santander, por el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.267.890)**, que está constituido mediante depósito judicial de fecha 10 de julio de 2018.
- b. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$62.500.000)**, que será consignada por parte del señor Francisco Javier Sandoval Buitrago mediante depósito judicial a favor del señor Luis Fernando Amaya Ave, a órdenes del Juzgado 2 Civil del Circuito del Socorro, el día 2 de julio de 2021.

“SEGUNDA: Que en consecuencia de lo anterior, el mismo 2 de julio de 2021, los apoderados de cada una de las partes, **FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA e ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO**, suscribirán conjuntamente el memorial de terminación del proceso ejecutivo laboral radicado 2018-00005-00 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro.

“TERCERA: Que de igual forma, los apoderados de cada una de las partes suscribirán conjuntamente, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con Matrículas inmobiliarias



números 50N-1127356, 50N-9784, 50C-1200570 de propiedad del señor Francisco Javier Sandoval Buitrago.

“CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES: En virtud del presente Contrato de transacción y como quiera que las partes han llegado a un acuerdo, las partes declaran que se encuentran satisfechas las pretensiones a que hubiere lugar relacionadas con el proceso ejecutivo laboral cursado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, y cualquier otra relacionada con acreencias laborales entre los señores Fernando Amaya Ave y Francisco Javier Sandoval Buitrago, exonerándose recíprocamente de cualquier responsabilidad en procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y/o administrativos y liberándose de cualquier reclamación o acción de responsabilidad ya sea civil, penal, administrativa y/o cualquier otra.

En este sentido, con la firma del presente contrato y una vez hecha la consignación por la suma aquí señalada, se entiende extinguidas todas las obligaciones pasadas, presentes y futuras, para cualquiera de las partes y se declaran recíprocamente, a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO. Una vez firmado el presente contrato y consignada la suma aquí pactada. El presente contrato de Transacción surte efectos de cosa juzgada de última instancia e impide la instauración o continuación de cualquier litigio entre las partes.

QUINTA.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR LA TRANSACCION: Las partes declaran que son capaces jurídica y legalmente para comprometerse, que han revisado cuidadosamente el presente Contrato de Transacción y que entienden a cabalidad el contenido del mismo.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes aquí involucradas...”

Los apoderados de las partes, solicitaron:

“... se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se adjunta contrato de transacción firmado por las partes, de igual forma se solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas por su despacho sobre los inmuebles de propiedad del demandado identificados con matrículas inmobiliarias N° 50N- 1127356, 50N- 9784, 50C- 1200570 y se expidan los respectivos oficios de desembargo y renunciemos al término de la ejecutoria en los términos del artículo 119 del CGP, del auto que acepte la presente petición.

De la misma manera se solicita que se entregue al apoderado de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultades de transigir, recibir y cobrar, los



títulos judiciales que se encuentran en depósito judicial en el juzgado y que fueron consignados por el ejecutado FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO.

Solicitamos coadyuvadamente no se condene en costas dentro del proceso de la referencia por la terminación anticipada de mutuo acuerdo...”

El Juzgado accederá a lo pedido, teniendo en cuenta que se acreditó al proceso la consignación de los dineros por el que se hizo la transacción y por otra parte el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir, y ya se dio cumplimiento a la transacción, en consecuencia se dispondrá lo pertinente para la cancelación de las medidas de embargo y que fueron decretadas, y para el efecto se librarán los oficios respectivos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **LUIS FERNANDO AMAYA AVE**, en contra de **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, radicado al Nr. 2018-00005-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO C.C. No. 5.913.405 de fresno.

- Sobre el Inmueble identificado con FMI No 50N- 1127356 de la ORIP DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, cuya dirección corresponde a la calle 141 7B 91 AP 601 de Bogotá.
- Sobre el Inmueble identificado con FMI No 50N- 9784 de la ORIP DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE cuya dirección catastral corresponde a la Calle 116 A 71A 03 / diagonal 112 57-03 de la ciudad de Bogotá

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA



NORTE, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicado **oficio No. 909 del 10 de diciembre de 2020.**

- Sobre el Inmueble identificado con FMI No 50C- 1200570 de la ORIP DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, cuya dirección corresponde a la calle CALLE 12 No 5-86 piso 1 de Bogotá.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicado con **oficio No. 910 del 10 de diciembre de 2020.**

3º.- Ordenar la entrega de los dineros que fueron consignado por cuenta de este proceso y a favor del demandante **LUIS FERNANDO AMAYA AVE,** y por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$4.267.890**) y por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$62.500.000**). Sumas que serán entregadas al apoderado del demandante Dr. FABIO DE JESU GARRIDO GARCIA quien tiene poder para recibir.

4º.- Sin condena en costas por así haberlo pedido las partes.

5º.- Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que solicitan las partes en este proceso.

6º.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ